



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0823-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 10 de setiembre de 2019.

El Expediente de Registro N° 005686, de fecha 04 de febrero de 2015, sobre solicitud de **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE TIPO EX – ANTE**, presentado por el señor **RAFAEL PINGO SALVADOR** – Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO - TURISMO EN BUSS E.I.R.L.**; Oficio N° 612-2019-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 20 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Expediente de Registro N° 0022185, de fecha 03 de junio de 2019, **SOBRE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES**, presentado por el señor **RAFAEL PINGO SALVADOR** – Representante Legal de **TURISMO EN BUS E.I.R.L.**; Informe N° 026-2019/MEVZ.ITSE.EXTERNO, de fecha 05 de junio de 2019, emitido por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones de la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 173-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 12 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Defensa Civil; Informe N° 1348-2019-GAJ/MPP, de fecha 19 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - DECRETO SUPREMO N° 058-2014-PCM, de fecha 13 de septiembre de 2014, en relación a la Emisión, Vigencia y Revocación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, textualmente establece:

“(…) LA EMISIÓN, VIGENCIA Y REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Artículo 37° - Del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones

37.1. Es el documento numerado, emitido por el órgano ejecutante a nombre de la persona natural o jurídica propietaria del objeto de inspección y notificado conjuntamente con la Resolución que pone fin al procedimiento. Dicho certificado se emite sólo si se ha verificado en el objeto de inspección, el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones. El formato único se aprueba como Anexo del Manual.

37.2. La emisión del Certificado de ITSE no determina la obtención de la Licencia de Funcionamiento y para su validez debe estar firmada por la Autoridad competente del órgano ejecutante y contener el período de vigencia.

37.3. Carece de validez el Certificado de ITSE emitido por autoridad que no tiene competencia para ejecutar el tipo de ITSE que corresponde al objeto de inspección.

37.4. No procede la emisión de Certificado de ITSE en los procedimientos de ITSE previa a evento y/o espectáculo público, sólo la emisión del Informe de ITSE correspondiente.

37.5. En los supuestos que existan deterioro o pérdida de los Certificados de ITSE, el órgano ejecutante emitirá un duplicado, para lo cual el administrado deberá presentar solicitud dirigida a la autoridad competente, la declaración jurada señalando la



pérdida o deterioro, en el caso de deterioro deberá adjuntar el mencionado Certificado y el pago por el derecho de tramitación; correspondiendo a los órganos ejecutantes incorporar dicho procedimiento en sus TUPA.

Artículo 38°.- De la Vigencia

38.1. El Certificado de ITSE tiene vigencia indeterminada, siempre que haya sido emitido de conformidad con lo señalado en el presente reglamento y demás normas vigentes sobre la materia.

38.2. **Procede la revocación del Certificado de ITSE, por parte de la máxima autoridad del órgano ejecutante, cuando se verifique:**

a) El objeto de inspección no mantiene el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE, habiéndosele otorgado un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE; sin que esta se haya producido.

b) En el objeto de inspección, se han realizado modificaciones, remodelaciones, ampliaciones y/o cambio de uso que evidencien el cambio negativo de las condiciones de seguridad, sin que el administrado haya cumplido con solicitar su nueva ITSE, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento”;

Que, conforme al Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – DECRETO SUPREMO N° 002-2018-PCM, de fecha 04 de enero de 2018, en relación al Certificado de ITSE que requieren los establecimientos, textualmente señala:

“(…) Artículo 15°.- Certificado de ITSE

15.1. Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

15.2. Para los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de ITSE previa conforme al numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento, se emite una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE.

15.3. Para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento se emite un Certificado de ITSE numerado, que es notificado conjuntamente con la resolución que pone fin al procedimiento de ITSE, al haberse emitido informe favorable. En caso el Órgano Ejecutante no cumpla con emitir el certificado en el plazo establecido en el Reglamento, el Informe favorable de ITSE es el documento que certifica que el objeto de inspección cumple las condiciones de seguridad y tiene los efectos del Certificado de ITSE.

15.4. El certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en numeral 15.6.

15.5. Cuando el/la solicitante requiera la licencia de funcionamiento con vigencia temporal, el certificado ITSE se expide con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento, hasta un plazo máximo de dos (2) años desde la expedición del certificado ITSE.

15.6. La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente. La máxima autoridad del



Gobierno Local competente emite la resolución en un plazo que no puede exceder de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para la formulación del descargo;

Artículo 17°.- *obligatoriedad Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, de fecha 22 de enero de 2018, emitido por el Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, textualmente aprobó:

“(…) Artículo 1°.- Aprobar el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, dispuesto en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que consta de ciento cuarenta y nueve (149) folios y que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural”;

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0005686, de fecha 04 de febrero de 2015, presentado por el señor Rafael Pingo Salvador – Representante Legal de EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO – TURISMO EN BUSS E.I.R.L., solicitó a este Provincial, Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo EX – ANTE, anexando los requisitos establecidos en el TUPA de esta Municipalidad;



Que, ante lo expuesto la Oficina de Defensa Civil, emitió la Resolución Jefatural N° 00154-2015-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 10 de febrero de 2015, textualmente resolvió:

“(…) Artículo Primero.- Extender el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE BASICA EX – ANTE N° 00123-2015-, del establecimiento EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO BARRIO SUR – PIURA E.I.R.L., representado por RAFAEL PINGO SALVADOR, ubicado en Av. Loreto N° 1298 Barrio Sur Piura, con un área de 165.00, por cumplir con las normas de seguridad en Edificaciones vigentes”;



Que, con Informe N° 019-2019/MEVZ.ITSE.EXTERNO, de fecha 08 de mayo de 2019, emitido por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, informaron a la Oficina de Defensa Civil sobre visita de inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE, al local comercial VISE TURISMO EN BUS EIRL – Av. Loreto N° 1298- Piura, textualmente informaron a la Oficina de Defensa Civil:

“(…) Tenemos a bien de dirigirnos a usted para informarle que el día miércoles 08 de mayo del año en curso, se ha efectuado la visita de Seguridad en Edificaciones-VISE al local comercial del asunto. El resultado de la verificación se indica a continuación:

RIESGO DE INCENDIO

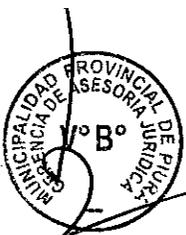
- Implementar señalización de seguridad.*
- Dar mantenimiento a luces de emergencia*
- Instalar tablero eléctrico adecuado (con mandil, interruptor diferencial, señalización).*
- Instalar extintor adecuado según el riesgo en el local*

RIESGO DE COLAPSO

- Proteger tramo de cimentación expuesta en parte interior del local.*
- Proteger las varillas expuestas de fierro corrugado de las columnas*
- Colocar viga de arriostre en la parte superior del muro del cerco perimétrico del local*
- Reparar el muro del cerco perimétrico (parte inferior en mal estado)*
- Reparar y/o reforzar la estructura de madera del techo*

OTROS RIESGOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD

- Implementar sistema de protección a tierra de las instalaciones eléctricas*
- Colocar tapa en las cajas de paso de las instalaciones eléctricas*
- Colocar luz de emergencia en la zona de tablero eléctrico a implementar*



Por lo anteriormente expuesto se concluye que el establecimiento objeto de inspección NO mantiene las condiciones de seguridad con las cuales se otorgó el certificado de ITSE”;

Que, con Oficio N° 612-2019-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 20 de mayo de 2019, la Oficina de Defensa Civil, comunicó al señor Rafael Pingo Salvador – Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO – TURISMO EN BUSS E.I.R.L., del procedimiento realizado a su establecimiento, observaciones encontradas, solicitándole los descargos consignados en las actas dejadas en el momento de la diligencia con un plazo que no podrá exceder cinco (5) días hábiles de recepcionado dicho documento caso contrario se inicia el Proceso de Revocatoria del Certificado de ITSE emitido;

Que, con Expediente de Registro N° 00022185, de fecha 03 de junio de 2019, el señor Rafael Pingo Salvador – Representante Legal de TURISMO EN BUS E.I.R.L., solicitó levantamiento de observaciones de su establecimiento, textualmente indicó:

“(…) Que, con fecha 08-05-2019, se realizó un operativo en conjunto en mérito al Informe No.113-2019-OFyC-GGSECOM/MPP, con el Inspector de Defensa Civil Sr. Alex Quiroz Sisniegas, donde se observó el incumplimiento de seguridad de la empresa en la cual se ha subsanado dichas observaciones; en consecuencia solicito a Ud., el Levantamiento de las observaciones establecidas, para el efecto adjunto fotografías de la Inspección, y fotografías del levantamiento de observaciones de la empresa”;

Que, ante lo indicado con fecha 05 de junio de 2019, los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a través del Informe N° 026-2019/MEVZ.ITSE.EXTERNO, informaron a la Oficina de Defensa Civil, sobre la visita de inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE, al local comercial VISE TURISMO EN BUS EIRL – Av. Loreto N° 1298- Piura, textualmente indicaron:

“(…) Tenemos a bien de dirigimos a usted para informarle que el día miércoles 08 de mayo del año en curso, se ha efectuado la visita de Seguridad en Edificaciones-VISE al local comercial del asunto. El resultado de la verificación se indica a continuación:

RIESGO DE INCENDIO

Se implemento señalización de seguridad.

Se dió mantenimiento a luces de emergencia

Se instalo tablero eléctrico adecuado (con mandil, interruptor diferencial, señalización).

Se instaló extintor adecuado según el riesgo en el local

RIESGO DE COLAPSO

Se Protegió tramo de cimentación expuesta en parte interior del local.

No se protegió las varillas expuestas de fierro corrugado de las columnas

No se colocó viga de arriostre en la parte superior del muro del cerco perimétrico del local

Se reparó el muro del cerco perimétrico (parte inferior en mal estado)

No se reparó y/o reforzar la estructura de madera del techo

OTROS RIESGOS VÍNCULADOS A LA ACTIVIDAD

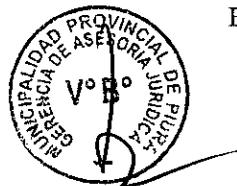
No se implementó sistema de protección a tierra de las instalaciones eléctricas

No se colocó tapa en las cajas de paso de las instalaciones eléctricas

No se colocó luz de emergencia en la zona de tablero eléctrico a implementar

Por lo anteriormente expuesto se concluye que el establecimiento objeto de inspección NO ha levantado en su totalidad las observaciones VISE (anexo 12 y 12ª de fecha 08 de mayo de 2019,) en el plazo otorgado”;

Que, la Oficina de Defensa Civil, mediante Informe N° 0173-2019-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 12 de junio de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia del SECOM, a fin de iniciar el Proceso de Revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, textualmente informó:



"(...) de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo II Artículo 15°.- Certificado del ITSE, numeral 15.6 que a la letra dice: La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se "critique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándose un plazo no menor de cinco (5) días hábiles al titular del Certificado de ITSE para que formule su descargo correspondiente";

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1348-2019-GAJ/MPP, de fecha 10 de agosto de 2019, textualmente opinó:

"(...) Por los argumentos expuestos en el presente Informe, y estando a lo dispuesto en la normatividad señalada, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que corresponde Revocar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones EX – ANTE N° 00123-2015, de fecha 10 de febrero de 2015, aprobado con Resolución Jefatural N° 0154-2015-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 10 de febrero de 2015";

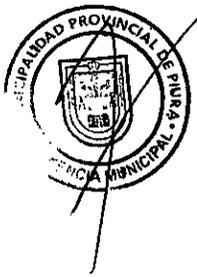
Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 22 de agosto de 2019; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

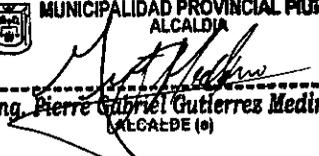
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EX - ANTE N° 00123-2015, DE FECHA 10 de febrero de 2015, otorgado al administrado RAFAEL PINGO SALVADOR, para el establecimiento EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO – TURISMO EN BUSS E.I.R.L., ubicado en la Av. Loreto N° 1298 Barrio Sur – Piura, Distrito Piura, Provincia Piura, Departamento Piura, aprobado con Resolución Jefatural N° 0154-2015-ODC-GSECOM/MPP, de fecha 10 de febrero de 2015, emitida por la Oficina de Defensa Civil, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Seguridad y Control Municipal, Oficina de Defensa Civil, Oficina de Fiscalización y Control, al interesado para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA

Ina. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (a)